

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
**Bogotá D.C.**, veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Subsanada en término la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de los causantes, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes ARACELY BEJARANO GIL y JUAN DE JESÚS POVEDA VALERO, fallecidos el 14 de enero de 2017 y 25 de enero de 2019, respectivamente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, así como a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores ARACELY BEJARANO GIL y JUAN DE JESÚS POVEDA VALERO, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a WENCESLAO BEJARANO GIL, GUILLERMINA BEJARANO DE MUÑOZ, MARÍA DE LA PAZ BEJARANO GIL, GUSTAVO DARIO BEJARANO GIL y RESFA BEJARANO GIL, como herederos de la causante ARACELY BEJARANO GIL en calidad de hermanos en tercer orden sucesoral (Artículo 1047 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. Previo a reconocer a la señora CECILIA ROJAS BEJARANO como heredera de la señora ARACELY BEJARANO GIL en representación de su progenitora BLANCA BEJARANO GIL (Q.E.P.D.), se REQUIERE para que proceda a acreditar la vocación hereditaria con la causante, allegando el respectivo registro civil de nacimiento y defunción de la señora BLANCA BEJARANO GIL (Q.E.P.D.).

7. RECONOCER a los señores HUMBERTO RAMIREZ POVEDA, ROSA ELVIRA RAMÍREZ POVEDA y BLANCA HERCILA RAMÍREZ POVEDA, como herederos del

causante JUAN DE JESÚS POVEDA VALERO, en representación de su progenitora EVIDALIA POVEDA DE RAMÍREZ hermana del causante y fallecida el 5 de agosto de 1994, en tercer orden sucesoral (Artículo 1047 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

8. RECONOCER a JACOBO MUÑOZ POVEDA, CARLOS EDUARDO MUÑOZ POVEDA, CESAR JAIRO MUÑOZ POVEDA, MARIO FERNANDO MUÑOZ POVEDA y MARÍA LILIA MUÑOZ POVEDA, como herederos del causante JUAN DE JESÚS POVEDA VALERO, en representación de su progenitora MARÍA ESTHER POVEDA DE MUÑOZ hermana del causante y quien falleció el 13 de mayo de 2010, en tercer orden sucesoral (Artículo 1047 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

9. RECONOCER a JOSÉ BENJAMIN POVEDA, MARÍA CRISTINA MORENO POVEDA, MISAELINA MORENO POVEDA, ANGEL MAURICIO MORENO POVEDA, LUZ HERMINDA MORENO POVEDA y ALEXANDER MORENO POVEDA, como herederos del causante JUAN DE JESÚS POVEDA VALERO, en representación de su progenitora MISAELINA POVEDA DE MORENO hermana del causante y quien falleció el 20 de octubre de 2002, en tercer orden sucesoral (Artículo 1047 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

10. Previo a reconocer a RICARDO ALEJANDRO MORENO GONZÁLEZ como heredero del señor JUAN DE JESÚS POVEDA VALERO en representación de su progenitor RICARDO ALEJO MORENO POVEDA (Q.E.P.D.), se REQUIERE para que proceda a acreditar la vocación hereditaria con el causante, allegando el respectivo registro civil de nacimiento del señor RICARDO ALEJO MORENO POVEDA (Q.E.P.D.).

11. Previo a reconocer al señor JESÚS CAMILO MORENO POVEDA como heredero del señor JUAN DE JESÚS POVEDA VALERO, se REQUIERE para que proceda a allegar el respectivo registro civil de nacimiento.

12. Previo a reconocer a los señores JOSÉ DEL CARMEN, MARÍA CONCEPCIÓN, CESAR JAIME, MAÍA LUCY, ANA DORIS, PATRICIA, ÁLVARO ENRIQUE, ROSA TULIA, y LAUREANO ALFONSO POVEDA ROA, como herederos del señor JUAN DE JESÚS POVEDA VALERO en representación de su progenitor JOSÉ DEL CARMEN POVEDA MUÑOZ (Q.E.P.D.), se REQUIERE para que procedan a acreditar la vocación hereditaria con el causante, allegando el respectivo registro civil de nacimiento y defunción de JOSÉ DEL CARMEN POVEDA MUÑOZ (Q.E.P.D.), así como el registro civil de nacimiento de LAUREANO ALFONSO POVEDA ROA.

13. NOTIFICAR a los señores HECTOR GUZMAN, ALBERTO GUZMAN, ANGÉLICA GUZMAN BEJARANO, NERLY GUZMAN BEJARANO, MARTHA LUCIA GUZMAN BEJARANO, ALBERTO GUZMAN, JOSÉ IGNACIO BEJARANO MOSQUERA, LUZ SHIRLEY BEJARANO ASPRILLA, JORGE ENRIQUE POVEDA VARGAS, LUIZ ALFREDO POVEDA VARGAS, NELSON POVEDA VARGAS, RUTH ALICIA POVEDA VARGAS, TERESA DE JESÚS POVEDA VARGAS, ÁLVARO POVEDA VARGAS, CONSUELO POVEDA VARGAS, SAMUEL QUINTERO POVEDA, AURA LUCIA

QUINTERO POVEDA, MILTON DANIEL QUINTERO POVEDA, EDITH ANGÉLICA MORENO GONZÁLEZ, CAROLINA MUÑOZ RAMIREZ, CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ MUÑOZ, MARIO FERNANDO GONZÁLEZ MUÑOZ, DIANA MARCELA MUÑOZ NEIRA, JOSÉ ROBINSON POVEBA ESTRADA, MIGUEL ÁNGEL POVEDA ESTRADA y JORGE LUIS MUÑOZ MERCHAN, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

13.1. Advertir que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si acepta la herencia con beneficio de inventario.

14. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

15. RECONOCER como apoderada judicial de los señores WENCESLAO BEJARANO GIL, GUILLERMINA BEJARANO DE MUÑOZ, MARÍA DE LA PAZ BEJARANO GIL, GUSTAVO DARIO BEJARANO GIL y RESFA BEJARANO GIL; CECILIA ROJAS BEJARANO; HUMBERTO RAMIREZ POVEDA, ROSA ELVIRA RAMÍREZ POVEDA y BLANCA HERCILA RAMÍREZ POVEDA; JACOBO MUÑOZ POVEDA, CARLOS EDUARDO MUÑOZ POVEDA, CESAR JAIRO MUÑOZ POVEDA, MARIO FERNANDO MUÑOZ POVEDA y MARÍA LILIA MUÑOZ POVEDA; JOSÉ BENJAMIN POVEDA, MARÍA CRISTINA MORENO POVEDA, MISAELINA MORENO POVEDA, ANGEL MAURICIO MORENO POVEDA, LUZ HERMINDA MORENO POVEDA y ALEXANDER MORENO POVEDA; RICARDO ALEJANDRO MORENO GONZÁLEZ, JESÚS CAMILO MORENO POVEDA; JOSÉ DEL CARMEN, MARÍA CONCEPCIÓN, CESAR JAIME, MAÍA LUCY, ANA DORIS, PATRICIA, ÁLVARO ENRIQUE, ROSA TULIA, y LAUREANO ALFONSO POVEDA ROA, al abogado JOSÉ DIOMEDES GARCÍA HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 067 de 2/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

YPD

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba9fa639a2c8e68a2d746a3c32cd296094814006c0f08dc77c839e725444944**

Documento generado en 29/04/2022 02:19:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**